

El Delito de Femicidio en Colombia, Principio de la Dignidad Humana y Aplicación de la  
Ley 1761 de 2015

Sandra Lorena Becerra Castiblanco

Universidad Santo Tomás  
Facultad de Derecho  
Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal  
Tunja  
2022

El Delito de Femicidio en Colombia, Principio de la Dignidad Humana y Aplicación de la  
Ley 1761 de 2015

Sandra Lorena Becerra Castiblanco

Trabajo de grado para optar al título de  
Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

Director  
PhD. Deiby Alberto Sáenz Rodríguez

Universidad Santo Tomás  
Facultad de Derecho  
Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal  
Tunja  
2022

## Resumen

El tema de la violencia intrafamiliar desde un contexto social y jurídico, involucra una serie de elementos de análisis a través de los cuales se logra establecer el avance y el valor que ha tenido dicho contexto, fundado en las disposiciones constitucionales, normativas, jurisprudenciales y doctrinales, a partir de las cuales se propende por el respeto, garantía y protección de los derechos humanos y la afectación que podría darse ante principios como la dignidad humana en Colombia.

Profundizar en el tema de las violencias hacia las mujeres dentro de la familia por parte de sus esposos o compañeros permanentes, se acentúa aun más cuando la fuerza y gravedad se apoderan de las situaciones y momentos, llevando a lo que comúnmente se conoce como delito de Femicidio y que en Colombia se rige bajo la Ley 1761 de 2015, aun cuando hacia el año 2008 se habían establecido lineamientos en torno a la violencia intrafamiliar con la Ley 1257 de 2008.

Por lo tanto, profundizar en este contexto, relaciona elementos de orden social como jurídico a través de los cuales se explica el delito de femicidio y cómo éste afecta la dignidad humana, al no garantizarse y ampararse los derechos de las víctimas, en este caso las mujeres, quienes son objeto de violencia dentro de sus núcleos familiares y cuyo agravante para los victimarios, es precisamente la imposición de medidas restrictivas y penas muchos más drásticas y contundentes frente a la gravedad del delito.

El análisis del delito de Femicidio en Colombia, tomando en cuenta el Principio de la Dignidad Humana y la misma aplicación de la Ley 1761 de 2015, define el desarrollo actual del delito a nivel local, su contextualización frente al principio de la dignidad humana, apoyado en el análisis Constitucional, Jurisprudencial y Doctrinal.

**Palabras clave:** Derechos humanos, Femicidio, Violencia Intrafamiliar, Dignidad Humana, Identidad de Género.

## Abstract

The issue of domestic violence from a social and legal context, involves a series of analytical elements through which it is possible to establish the progress and value that this context has had, based on constitutional, regulatory, jurisprudential and doctrinal provisions. , from which the respect, guarantee and protection of human rights and the affectation that could occur before principles such as human dignity in Colombia are tended.

Going deeper into the issue of violence against women within the family by their husbands or permanent partners, is even more accentuated when force and gravity take over situations and moments, leading to what is commonly known as the crime of Femicide and that in Colombia is governed by Law 1761 of 2015, even though by 2008 guidelines had been established regarding domestic violence with Law 1257 of 2008.

Therefore, delving into this context relates elements of a social and legal order through which the crime of femicide is explained and how it affects human dignity, by not guaranteeing and protecting the rights of the victims, in this case the victims. women, who are subjected to violence within their families and whose aggravating circumstance for the perpetrators is precisely the imposition of restrictive measures and much more drastic and forceful penalties given the seriousness of the crime.

The analysis of the crime of Femicide in Colombia, taking into account the Principle of Human Dignity and the same application of Law 1761 of 2015, defines the current development of the crime at the local level, its contextualization against the principle of human dignity, supported in the Constitutional, Jurisprudential and Doctrinal analysis.

**Keywords:** Human Rights, Femicide, Domestic Violence, Human Dignity, Gender Identity.

## **El Delito de Femicidio en Colombia, Principio de la Dignidad Humana y Aplicación de la Ley 1761 de 2015**

### **Introducción**

Contextualizar el tema de la violencia hacia la mujer en el centro de la familia, ha sido una de las problemáticas más estudiadas y elevadas a los tribunales por parte de las afectadas en Colombia, dado que su complejidad se bifurca hacia lo social, lo económico, lo psicológico, lo jurídico y lo penal, entrando en un contexto que exige la presencia de las autoridades judiciales, de policía, sociales y familiares a fin no sólo de restablecer derechos sino de garantizar la protección, defensa y tutela de los derechos humanos en general, advirtiendo las recomendaciones y amparo que sobre ellos han expresado muchas organizaciones internacionales y nacionales.

Desde la misma carta política de Colombia del año 1991, se ratificó la importancia de la familia en los contextos sociales y jurídicos, por lo que definir acciones y mecanismos que permitan su protección y garantía como una unidad funcional que ostenta valores, obligaciones, deberes y derechos, se advierte como determinante en el marco de la defensa y protección de los derechos humanos y de los principios de igualdad y sobre todo de dignidad que normalmente se pierde por las actitudes contrarias a las normas, que deterioran cada vez más las relaciones dentro de los integrantes de cada núcleo familiar.

Garantizar la protección de las familias y de cada uno de los miembros, es una tarea ardua y de gran responsabilidad que deben asumir tanto el Estado como cada uno de los organismos y entidades que tienen la función de alcanzar la armonía dentro de cada familia, apoyados en cada uno de los lineamientos jurídicos y disposiciones que les permite acudir y demandar atención y protección con todos los mecanismos que integran el sistema.

El Código Penal Colombiano (Ley 599 del 2000) en su artículo 229 dice así: “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

De esta manera el gobierno nacional en comunión con las disposiciones y lineamientos internacionales, han definido las reglas de juego bajo las cuales se debe procurar la defensa y protección de los derechos de cada uno de los miembros de de las familias, en especial los que

ostentan mayor vulnerabilidad y que suelen ser agredidos. En este caso se habla de la violencia que normalmente se ha desplegado contra las mujeres y que pone a Colombia como uno de los mayores perpetradores de agresiones de tipo físico, sexual, psicológico e incluso económico, en algunos de los casos con menor levedad y en otros llegando a homicidios, donde el impacto en mayor grado lo sienten tanto las víctimas como sus hijos.

Este tipo de hechos, generan una afectación mayor sobre los derechos humanos y los que en de alguna manera han sido reconocidos desde entornos constitucionales, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, que obliga al Estado a definir mecanismos que amplíen esa protección de las mujeres desde lo social y lo jurídico, máxime cuando existen y se incrementan día a día las amenazas hacia ellas hasta el punto, en la mayoría de los casos, de producirles la muerte de manera violenta y despiadada sin importar las consecuencias y secuelas psicológicas y de afecto dejadas en los menores de edad.

Se trata de cierta manera de una violencia intrafamiliar por el contexto en el cual se desarrolla, y que pese a las denuncias y el acompañamiento llevado a cabo, en especial por las Comisarías de Familia, la intervención de la Policía Nacional y de la misma Fiscalía General de la Nación, suelen generar momentos de violencia repetitivos y cada vez con mayor severidad, al punto de llegar a los denominados Femicidios, que aunque desde hace años se habían contemplado como parte de los procesos de violencia hacia las mujeres, no se había establecido su reglamentación como suele ocurrir desde el año 2015 donde se promulga la Ley 1761.

Lo más triste en este caso, es que muchas mujeres, justifican tales agresiones como normales dentro de su misma relación con sus esposos, compañeros permanentes e incluso exparejas, quienes no sólo las agreden físicamente, sino que además buscan controlarlas bajo amenazas y nuevas agresiones que les restan tranquilidad y seguridad para continuar con su vida normal.

La definición de violencia habla de “que le cause”, “amenazas de tales actos” (exige el resultado intimidatorio de las respectivas amenazas), “acción u omisión orientada a” (exige sólo riesgo); mientras el concepto de daño no puede ser peor para estos fines: en el psicológico habla de “consecuencia proveniente de” (exige resultado), y en el físico habla de “riesgo o disminución de” (exige sólo riesgo). Como se hace evidente, estas definiciones no permiten delimitar racionalmente el concepto de maltrato a efectos de verificar si se trata de

una conducta de mero riesgo o de una conducta que causa un resultado material. Además, la definición de violencia exige unas condiciones distintas a las que exige el concepto de daño, en el que lo primordial es distinguir lo físico de lo psicológico. (Urquijo, 2016, p. 77)

Países como Colombia, ha venido liderando con mayor ahínco desde el año 2008 con la Ley 1257, mejores lineamientos jurídicos y procedimentales a través de los cuales las mujeres puedan emprender acciones que les permita acceder a los sistemas de administración de justicia a fin de demandar atención y protección por parte de los organismos asignados, de manera que ello les ampare de cualquier ataque y provocación por parte de sus agresores, siendo cada vez menos discriminadas gracias a la imposición de sanciones, así como de la activación de mecanismos para restablecer sus derechos.

La sanción de dicha ley, define y construye las bases frente a una política urgente de intervención y atención integral a las mujeres víctimas de violencia por parte del Estado, a fin de evitar mayores agresiones, cercenando en muchas de las ocasiones la vida de ellas dada su vulnerabilidad, lo que de cierta manera llama la atención de las autoridades y de la sociedad en general.

Para evitar esto, se creó la Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, definiendo escasamente el daño contra la mujer, generando confusión en su contenido.

Es de tener en cuenta que el fenómeno de la violencia intrafamiliar ha estado marcado desde hace mucho tiempo por la desigualdad de derechos y el silencio de las mujeres por temor a ser agredidas y discriminadas, generando además su explotación y sumisión hacia sus esposos o compañeros permanentes y sin que las autoridades en la mayoría de los casos, puedan intervenir por tratarse de problemas internos que en ocasiones no se denuncian pero que sí afectan la integridad y estabilidad física de las mujeres.

Construir ese círculo social es quizá uno de los mayores retos para el gobierno nacional, no sólo porque se requiere de un reconocimiento, defensa y garantía de los derechos humanos, en especial lo de igualdad y libertad para decidir, pero así mismo, demandar de las autoridades, la protección necesaria de muchas de ellas a fin de disminuir la gravedad y frecuencia de las lesiones y agresiones generadas hacia las mujeres en todos los estamentos y contextos sociales,

económicos, políticos y sociales, en especial aquellos donde se acentúa la violencia en todas sus manifestaciones.

Sin embargo, la sociedad a pesar que le ha reconocido derechos y resaltado el papel de la mujer como pilar de ésta, no mejora sus políticas criminales respecto a dicho delito, evidenciando el maltrato masculino hacia el trabajo femenino dentro del hogar como fuera de éste y sin que las acciones implementadas por el gobierno nacional hayan resultado eficientes y oportunas para mitigar el daño generado.

Por eso, la causa última de la violencia contra las mujeres no ha de buscarse en la naturaleza de los vínculos familiares sino en la discriminación estructural que sufren las mujeres como consecuencia de la ancestral desigualdad en la distribución de roles sociales. (Laurenzo, 2005, p. 08:04)

Es de recordar que tanto nivel internacional como nacional, se han formulado políticas, acciones y disposiciones jurídicas que velan por la defensa de los derechos humanos, apoyados desde luego tanto en la situación de vulneración y discriminación hacia las mujeres como en las denuncias elevadas ante los organismos que garantizan el cumplimiento de las normas, de manera que ello sirva de base para reformular mecanismos y poner a disposición de las víctimas, nuevas herramientas que les garantice el acceso a la justicia, evitando que los hechos de violencia hacia ellas aumente y desencadene en actos de feminicidio.

Pese a que se han hecho llamados reiterados a los organismos del Estado frente a la necesidad de garantizar los derechos de las mujeres, pareciera que las acciones no han sido suficientes y pertinentes, máxime si se tiene en cuenta que los hechos de violencia se han ido acrecentando con el paso del tiempo, aumentando el nivel de dichas agresiones y la gravedad en la integridad física de las afectadas.

Según el Observatorio de Medicina Legal, en el año 2021 se registraron en Colombia 55.582 casos de violencia basada en género, representados en 106 feminicidios, 21.434 casos de violencia sexual y 34.042 de violencia de pareja. Estos casos de VBG representan un incremento del 19% con relación a los casos del año 2020, donde se registraron 44.614 casos entre feminicidios (90), violencia sexual (18.054) y violencia de pareja (26.470).

En contraste con la información suministrada por Medicina Legal, la plataforma de Observatorio de Feminicidios en Colombia, reportó para el año 2021, 622 feminicidios, principalmente en Antioquia (109), Valle del Cauca (75), Bogotá y Cauca (47), lo que

equivale a un leve descenso con relación al año 2020, donde esta plataforma registró 630 femicidios, 113 en Antioquia, 95 en Valle del Cauca, 49 en Bogotá, 43 en Cauca, entre otros. (Espacio de Coordinación Nacional de Violencia Basada en Género [VBG], 2022)

Cifras que desde luego evidencian la problemática del país en materia de violación de los derechos de las mujeres a nivel urbano como rural, a través de la cual se cuestionan las políticas, acciones y estrategias formuladas y ejecutadas por los organismos y entidades que velan por la defensa y garantía de los derechos y que no precisamente está en las normas sino en los procedimientos para hacer efectivas tales obligaciones de protección, además del seguimiento y retroalimentación de los procesos y formalidades.

Ello implica de alguna manera, que el Estado está en la obligación de consolidar planes de trabajo y políticas públicas donde no sólo se tenga en cuenta la normatividad existente, sino que además se construya desde la realidad social de muchas de esas mujeres, se fundamenten y materialicen acciones de prevención y seguimiento a las denuncias efectuadas por las víctimas y se activen todos los mecanismos para evitar una reiteración de las conductas delictivas en este caso, de los esposos y compañeros permanentes, por ser quienes en mayor grado atentan contra la integridad física y psicológica de ellas.

Subiste en este caso, una problemática mayor asociada con el hecho que muchas de ellas, siguen parámetros preestablecidos por una sociedad machista que las sigue estigmatizando por considerarlas un ser débil, que las limita como mujeres y les inculca el silencio frente a las denuncias por eventuales agresiones por parte de sus esposos y compañeros permanentes, lo que dificulta aún más a la atención psicológica, jurídica y social llevada a cabo por parte de muchas entidades y organismos que trabajan sobre la base de erradicación de la violencia dentro de las familias y en especial cuando hay agresiones hacia las mujeres.

Dadas las cifras altas de vulneración de los derechos y de agresiones hacia las mujeres, en especial cuando las muertes de ellas por parte de sus esposos o compañeros permanentes se desarrollaban en el marco de una violencia dentro de su núcleo y casa, el país se vio obligado a configurar tales conductas en el orden penal como un feminicidio, de manera que ello llevara a un endurecimiento de las penas como de un cambio en la configuración del delito, tomándolo más como lo que es que como un simple homicidio.

Así, surge la Ley 1761 de 2015, o Ley Rosa Elvira Cely, quien fuera víctima de violación, tortura y feminicidio en el Parque Nacional de la ciudad de Bogotá en el 2012 por un

compañero de estudio llamado Javier Velasco, constituyéndose en un tipo penal autónomo, cuya pena llega incluso a los quinientos (500) meses de prisión a quien “causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género” (art. 2), tal como lo reza la citada ley.

Hay que tomar en cuenta que el tema reviste gran importancia desde el concepto penal, toda vez que cuando se habla de feminicidio, no sólo se hace referencia a aquella situación generada por parte del esposo, sino que pueden incluso intervenir en episodios y hechos de violencia, los mismos familiares, vecinos y conocidos o incluso personas extrañas que por circunstancias de la vida, confluyen en un espacio con la víctima, con o sin premeditación y le causan la muerte de una forma desmedida y violenta, aun bajo agresiones de tipo sexual como físico.

Cada uno de estos criterios se constituyen en la base sobre la cual se desarrolla el siguiente apartado, de manera que se pueda analizar el delito de Feminicidio en Colombia, tomando en cuenta el Principio de la Dignidad Humana y la misma aplicación de la Ley 1761 de 2015, apoyado desde luego en el desarrollo actual del delito de Feminicidio en Colombia, su contextualización frente al principio de la dignidad humana, para terminar con un análisis Constitucional, Jurisprudencial y Doctrinal referente al tema en cuestión.

## **1. Generalidades**

Colombia ha venido trabajando de manera ardua en los últimos años en temas diversos que afectan su estabilidad jurídica, política y social, generando espacios y mecanismos de acceso a la justicia por parte de las personas afectadas que han tomado la vocería por muchos y muchas, frente a la vulneración de sus derechos, demandando del Estado mayores garantías para desarrollarse en el entorno.

Hay que tomar en cuenta que, dentro de este grupo, sin lugar a dudas son las mujeres quienes han venido desde años, sufriendo el desdén de una sociedad permisiva, machista, moralista y cuestionadora, que ha tenido que aceptar la violencia como una forma de vida, rodeadas de agresiones y victimarios en el centro de sus hogares y son que las medidas definidas hasta el momento por el gobierno, hayan resultados efectivas y limitantes para los agresores.

Quizá lo más triste en este caso es que, desde niñas, muchas de ellas son formadas bajo la

creencia de ser sumisas y tolerantes con sus esposos y/o compañeros permanentes, siguiendo una idiosincrasia machista que las debilita y disminuye en su actuar, limitándolas para expresar sus sufrimientos y agresiones no sólo de tipo físico sino sexual, económico e incluso psicológico, que las lleva a adoptar el temor constante como un estilo de vida por su misma condición de ser mujer.

De esta manera, terminan aceptando desde violaciones hasta estigmatizaciones y maltratos, teniendo el temor como un estilo de vida por cuanto si elevan denuncias, pueden experimentar un acrecentamiento de la violencia física, sexual y psicológica, producto de quizá una inatención por parte del Estado y de las entidades jurídicas y organismos de control que lo complementan, dado que no formulan políticas públicas determinantes que las ampare, proteja y acompañe en sus procesos de denuncia, donde la investigación de los hechos y circunstancias de criminalidad, faciliten la imposición de sanciones, de manera que dicha vulneración de derechos hacia las mujeres disminuya.

Más allá de las diferencias ideológicas, la categorización jerárquica de las facultades humanas y la identificación de las mujeres con una concepción degradada de la realidad corporal ha sido históricamente instrumental a la consolidación del poder patriarcal y a la explotación masculina del trabajo femenino. De este modo, los análisis de la sexualidad, la procreación y la maternidad se han puesto en el centro de la teoría feminista y de la historia de las mujeres. (Federici, 2004, p. 27)

La desigualdad en la cual viven muchas mujeres con respecto a la protección de derechos por parte del Estado es tan marcada, por cuanto en menor grado se ha logrado judicializar y condenar conductas violentas de muchos victimarios que de una parte, les han cercenado sus derechos limitándolas física, sexual y psicológicamente y de otra, les han segado la vida bajo una modalidades extremas de violencia como la asfixia, los golpes, violaciones, además de degollarlas, desmembrarlas y desaparecerlas, y pese a los llamados hacia las autoridades judiciales para que se imparta justicia, desafortunadamente muchos de ellos logran evadir su responsabilidad y terminan bajo libertad que aunque condicionada y pese a que continúan haciendo parte de los procesos, terminan evadiendo a las autoridades incluso para reincidir en sus conductas.

Tristemente, la violencia hacia las mujeres es un tema de nunca acabar, y pese a que Colombia tanto en el año 2008 y en el 2015 con la ley frente al feminicidio, dio un paso

significativo, lo preocupante es que los casos de agresión continúan al igual que las muertes de muchas mujeres por parte de sus esposos o compañeros permanentes, en el centro de una gran crisis de violencia, aumenta las cifras al igual que la impunidad de muchos de los casos.

La violencia entonces, debe ser culturalmente situada, entendiendo cómo factores de la propia cultura, factores sociales y económicos, contribuyen con su origen y mantenimiento, naturalizándola en contextos ampliamente diversos. Cabe también resaltar que la violencia se ejerce con el propósito de intentar dominar la voluntad de una persona o personas, para que se doblegue al poder, la autoridad y modo de ser de otra u otras, coartando las opciones individuales y la autonomía personal de los seres humanos, “de este modo, determinan que sus realizaciones físicas o psíquicas estén por debajo de sus potencialidades” (Unicef, 2002, p. 16). (Ceballos et al., 2019, p. 4)

La concepción de la violencia como un recurso de poder, de dominio y autoridad, marcan de cierta manera la idiosincrasia de un país que ha tenido que soportarla por más de cincuenta años en el marco de un conflicto armado, que unido a la crisis social y de desigualdad económica como cultural, debería llamar al atención del gobierno nacional y de los mismos organismos internacionales que velan por la defensa de los derechos humanos,, generando espacios, mecanismos y alternativas para erradicar la violencia en contextos familiares, educativos, sociales, políticos, incluso religiosos, entendiendo que ella no le aporta al crecimiento de un país y que a cambio sí genera mayor pobreza, inequidad, abandono de los menores, temor, incertidumbre, entre otros aspectos.

Hechos de violencia que por lo mismo suele ampliarse y monopolizar muchas áreas del territorio nacional por quienes creen tener las ideas, la autoridad y el mando, estigmatizando a los demás miembros de la sociedad, y en el caso de las familias, a las mujeres y sus hijos, considerándolos incapaces para enfrentar la situación y apoyarse en las autoridades para demandar la atención de los organismos judiciales y sociales, activando todos los mecanismos de protección y defensa de los derechos, incluso de apoyo psicosocial y psicológico.

La violencia es precisamente uno de esos comportamientos que tiene gran capacidad para expandirse, en especial sus consecuencias. La familia puede convertirse en reproductora de este tipo de conductas debido a que está comprobado que la misma es un agente de socialización de marcada importancia y constituye un ambiente constante de aprendizaje grupal e individual de normas de convivencia. (Vaca y Rodríguez, 2009, citado por Mayor y Salazar, 2019, p. 98)

Desafortunadamente, la violencia de género dentro de las familias aumenta frente a la mirada de abandono y poco diligente de muchas autoridades judiciales y de policía, quienes pese a las denuncias elevadas y a la gravedad de las lesiones de muchas de las afectadas, hacen caso omiso a los llamados en momentos de violencia generados en muchos de las ocasiones por culpa de las mismas víctimas dentro de los hogares, dado que ante el actuar de los agentes, ellas mismas interceden para que no los conduzcan a los centros transitorios de detención, algunas por temor a las represalias, otras por dependencia económica o afectiva que tienen hacia ellos, por la afectación psicológica de los menores, e incluso por el cuestionamiento social.

En este punto, la intervención social exige de mayor compromiso, creatividad y claridad para llegar con mayor determinación a las víctimas de violencia dentro de los núcleos familiares, generando espacios de reflexión y compromiso, donde sea posible socializar diligentemente los programas de intervención que afiancen sus relaciones familiares y que en caso de no ser posible, les brinde a todas las mujeres, nuevas alternativas para demandar del Estado y de las autoridades judiciales, la protección y defensa de la integridad física de ellas y de sus hijos.

Si bien algunas mujeres experimentan esta última modalidad de violencia a través de su familia, ellas también son victimizadas como mujeres. Con frecuencia sufren la impotencia de no poder aislar a sus familias de la violencia directa y deben cuidar sus niños cuando sus esposos están involucrados en tales conflictos. Las mujeres que logran independizarse económicamente de estas relaciones para asumir la responsabilidad de sus familias, tiene un costo alto que es el de asumir largas y agotadoras jornadas de trabajo en fábricas y en su hogar, este es el único medio que tienen para satisfacer las necesidades básicas de la familia. (Sánchez, 2015, p. 39)

Para nadie es un secreto que en la mayoría de los casos, las mujeres son víctimas de violencia física, sexual, psicológica y económica dentro de sus familias, pero que también muchas de ellas pueden traer un largo historial de agresiones desde sus entornos familiares y sociales, donde quizá fueron agredidas por sus padres, hermanos, vecinos y desconocidos que las pudo haber llevado al desplazamiento, generándoles daños de tipo psicológico donde se ven sometidas a tratos crueles y degradantes que no son denunciados por el temor al rechazo social y familiar, y porque podrían ser víctimas de nuevas modalidades de violencia, agresión, amenazas, insultos y atentados que podrían incluso llevarlas a la muerte.

Este mismo hecho, genera que en muchos de los casos no se tenga a ciencia cierta, un estimado real del total de esas mujeres que pudieron haber sido agredidas, que hicieron parte de procesos de denuncia e intervención psicológica y jurídica, lo que evidenciaría falsamente una realidad de aparente disminución de los casos de maltrato y de efectividad en la ejecución de las políticas públicas dirigidas a la atención integral y psicológica de las mujeres

La violencia intrafamiliar ha buscado ser cuantificada a través de diferentes organismos de control estatal como las comisarías de familia, la Policía Nacional o el Instituto Nacional de Medicina Legal. Sin embargo los resultados de los informes de estas instituciones no reflejan el fenómeno de la violencia intrafamiliar en toda su proporción, dado que están condicionados a que la víctima denuncie y esto suele suceder cuando presenta visibles marcas del maltrato en su cuerpo. (Sandoval y Otálora, 2017, p. 151)

Suelen conocerse estrategias impulsadas desde la oficina de la Primera Dama, que son replegadas a nivel seccional y territorial, a fin de no sólo conocer las cifras y estadísticas de maltrato, sino que le apuestan al acompañamiento y la retroalimentación de los planes de atención a las mujeres víctimas de violencia en todas sus manifestaciones, de manera que no sólo conozcan los mecanismos de acceso a la justicia y de protección de las autoridades judiciales y de policía, sino que además las refuerce psicológicamente para enfrentar su realidad y buscar salidas conciliatorias donde tengan la posibilidad de decidir si continúan o no con la relación con sus esposos y/o compañeros.

El no acceder a este tipo de ayudas, las debilita aún más frente al temor que ellos mismos les inspiran y les impide efectuar las denuncias correspondientes por eventuales agresiones de las cuales son objeto y donde sus hijos pueden hacer parte de la violencia ejercida por sus esposos y/o compañeros permanentes.

Es importante destacar que el mecanismo más importante con el que hoy cuenta el Estado Colombiano es el *Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias*, que se constituye en uno de los desafíos más grandes que asume la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Gobierno Nacional, toda vez que implica que varias entidades con responsabilidad en este tema asuman la obligación de trabajar de manera coordinada en la protección y atención de las mujeres víctimas de violencias. (Observatorio Asuntos de Género, 2016, p. 3)

No obstante, en no todos los casos se cumple con esta condición, significa ello que

tristemente, muchas de ellas no alcanzan a sobrevivir a los golpes y maltratos de sus maridos, quienes no sólo desconocen los procedimientos y acciones judiciales que se activan al momento de causarle la muerte a la persona, sino aquellos que se han ido generando como recursos de activación, defensa y garantía de los derechos por el hecho de ser una mujer la víctima, quien es abusada, agredida y maltratada psicológicamente en la gran mayoría de los casos.

La realidad y las cifras mismas, llevaron a concebir un nuevo concepto, el feminicidio, nombre dado al delito con el cual muchos victimarios agreden y causan violentamente la muerte a sus esposas o compañeras de vida y madre de sus hijos, y aunque éste habría sido empleado hacia el año de 1976, sólo hasta el año 2015 en países como Colombia, se desarrolla a través de una ley que lo tipifica como delito.

Diana Russell, utilizó el término feminicidio, cuando sirvió de testigo en el Tribunal Internacional de Crímenes Contra Mujeres en Bruselas en el año 1976. En este tiempo, Russel no brindó una definición exacta sobre la palabra. Fue en el año de 1990, cuando al lado de Jane Caputi, se da a conocer una conceptualización del término en el artículo *Speaking the Unspeakable*, publicado originalmente en la revista *Ms* (1990). En esta ocasión mencionó que al hablar de feminicidio estaríamos en presencia de “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”. (Russel & Radford, 2006, pág. 77). Y fue en 1992, cuando Russel al lado Radford, definieron al feminicidio como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”, (2006, pág. 77). (Prieto, 2016, p. 33)

El término fácilmente se aplica en el caso colombiano, donde existe una profunda crisis de violencia indiscriminada hacia las mujeres por su misma condición y porque son consideradas seres débiles y faltos de carácter que no ostentan la capacidad de defenderse ante las agresiones provocadas por sus esposos y/o compañeros, motivados por los celos, el alcoholismo, infidelidades, incumplimiento de los parámetros establecidos en el seno familiar, la pobreza, la desigualdad social, las enfermedades, el temor a ser abandonados, o por el machismo mismo que los lleva a imponer reglas de obligatorio cumplimiento, y que en caso contrario, tiene el poder para exigir el mismo a sus esposas bajo caprichos de tiempo y lugar, llevándolos a cometer delitos de violación y agresión física hasta causarles la muerte.

Este tipo de violencia es frecuente en todas las clases sociales y económicas, y pese a que

muchas de ellas cuentan con todos los recursos y mecanismos de acceso para efectuar las denuncias por las eventuales y a veces reiteradas agresiones de sus parejas, dan un paso atrás por razones diversas que pueden ir desde el temor, las amenazas y la misma dependencia económica y psicológica hacia sus esposos o compañeros, que desafortunadamente las puede llevar a la muerte bajo la modalidad de feminicidio.

El feminicidio hace alusión a la conducta realizada con el propósito de matar a una mujer por el hecho de ser mujer o por su condición de identidad de género. Así, este delito constituye un acto de violencia y discriminación contra la mujer. La Ley 1761 de 2015 penalizó todo acto de odio en contra de las mujeres y creó el tipo penal de feminicidio, consagrado en el artículo 104 A de la Ley 599 de 2000. De igual forma, el ordenamiento jurídico desarrolló una serie de situaciones de agravación punitiva para proteger a las mujeres más vulnerables. (Asesoría Penal 24/7, s.f.)

Este tipo penal ha causado todo tipo de cuestionamientos, críticas pero a la vez beneplácito por parte de muchas mujeres y defensores de los derechos humanos en Colombia como fuera del país, dadas las implicaciones jurídicas que trae consigo y que repercuten en la vida social, familiar e incluso económica de muchas familias y contextos, quienes aceptan los nuevos lineamientos y disposiciones del Estado, toda vez que ello se constituye en una medida que puede llegar a ser efectiva al ser aplicada con la diligencia y rigurosidad que contempla, pero que a la vez genera incertidumbre para quienes consideran que esta rigurosidad de la norma afecta de alguna manera el desarrollo de los derechos de los victimarios.

Esta nueva forma de concebir las agresiones a las mujeres, brinda mayor valor al papel desarrollado por ellas en la sociedad, un aspecto que esperaron por muchos años permitiéndoles disponer de una norma base que les ampare ante eventuales agresiones de sus parejas y genere en los hombres, la obligación de respetarlas y hacerlas parte en los procesos sociales, familiares, económicos y políticos de un país sin discriminación alguna, y que en caso de existir una diferencia en el lleno de la familia, puedan ser conciliados y concertados desde la igualdad y la libertad para decir y actuar y sin que ello las lleva a la muerte.

La tipificación del delito de feminicidio forma parte de una ola de criminalización de esta conducta, partiendo de la base de que en la legislación penal no existe un tipo penal capaz de recoger todo el desvalor de resultado que la conducta supone. Sin embargo, esta ola de criminalización se ubica de manera paradójica en una tensión entre el uso mínimo del

derecho penal, propio de un pensamiento crítico, y los reclamos de más derecho penal por parte de los colectivos sociales (Van Swaaningen, 1989; Abadía, 2014). (Benavides, 2015, p. 85)

Como delito, el feminicidio le abre las puertas al sistema judicial que actúa en defensa de los derechos de las mujeres a través de un instrumento procedimental que tipifica la conducta del agresor que priva de la vida a sus esposas, exesposas o compañeras permanentes en el seno de una familia en este caso, e incluso en otro tipo de contextos, y a causa de la violencia, afectan su integridad a causa de los celos, el alcoholismo, la pobreza extrema que pueda estar enfrentando, enfermedades y temor a ser abandonados en la medida que ellas pudieron haber decidido tomar nuevos caminos.

Dentro de esta tipificación como delito, el feminicidio se manifiesta desde diferentes esferas y entornos, algunos en el centro de su hogar a manera de agresiones físicas, sexuales laborales, entre otras motivadas por situaciones. Una conducta que por demás se ejerce contra las mujeres por su misma condición de identidad de género y porque se cree que la sociedad y el estado está en deuda con ellas, ya que por muchos años fueron estigmatizadas, relegadas y abandonadas, permitiéndoles a los agresores, reitera en sus conductas y sin que la norma pudiese ser tan riguroso y contundente tanto para reconocer la importancia de las mujeres como exigir su respeto e incluso garantizar su existencia en cada uno de los contextos sociales.

### **Clases de Feminicidio**

[Se define] el *Feminicidio Íntimo* como la privación de la vida de la mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía algún tipo de relación. El *feminicidio Familiar Íntimo* es la privación dolosa de la vida de la mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta hasta cuarto grado de consanguinidad. *Feminicidio infantil*, es la privación dolosa de la vida en contra de niñas menores de edad cuyo feminicida tenga relación afectiva o de cuidado o hasta cuarto grado de consanguinidad. Por su parte el *Feminicidio Sexual Sistémico* lo define como el asesinato de mujeres y niñas por ser mujeres y cuyos cuerpos han sido torturados, violados por hombres misóginos. Finalmente, el *Feminicidio por Ocupaciones Estigmatizadas* se refiere a las muertes de mujeres asesinadas por su ocupación u oficio; aunque son agredidas por ser mujeres las hace más vulnerables la ocupación desautorizada que desempeñan, ejemplo: bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. (Ramírez, 2018, p. 9-10)

Al buscar el agresor terminar con la vida de una mujer, bien sea desde ese contexto íntimo como sexual y familiar, lo realmente cierto es que la discrimina, generalizando y justificando dicho acto de violencia, al punto de buscar acogerse a la norma que a bien le parezca y que le permita incluso alcanzar su libertad bajo fianza o incluso obtener una pena irrisoria que no justifica el daño a la víctima, el dolor a las familias y sus hijos, e incluso a una sociedad que demanda justicia de las autoridades judiciales como una forma de compensar el dolor por la muerte generada en la o las mujeres.

Existen desde elementos de valor por parte de las autoridades y del sistema judicial en principio, frente a la necesidad de exigir justicia y mayor rigurosidad en las normas actuales, dado que ellas no eran un peligro para los victimarios al existir diversas modalidades para reducción de penas y condenas a través de beneficios, un hecho que generaba mucho más dolor e indignación para las familias de las víctimas, porque no se garantizaba una plena justicia y reparación.

### **Elementos Constitutivos del Tipo de Femicidio**

(i) el sujeto activo indeterminado, salvo el caso del literal a) del artículo 104 B del Código Penal, que establece un supuesto de comisión cuando el agente es servidor público; (ii) el sujeto pasivo, que necesariamente debe ser una mujer, y (iii), el verbo rector, que consiste en la privación de la vida. A estos elementos se sumaría el elemento subjetivo anotado, consistente en la motivación que debe guiar al agente.

[...]

Protege la vida de la mujer de manera especial y no el bien jurídico de la vida en general. (Sentencia C-539 de 2016)

## **2. Desarrollo Actual del Delito de Femicidio en Colombia**

Todas las formas de violencia que suelen darse en los contextos sociales, demandan del gobierno nacional, investigación, sanción y penalización, acorde con los mecanismos jurídicos que sustentan cada decisión y que le permiten ser mucho más cauteloso, tomando en cuenta que desde hace años se ha venido activando la protección, defensa y garantía de los derechos humanos, lo que de cierta manera pone en entredicho la defensa que en ocasiones se hace sobre el victimario sin pensar antes en el dolor que éste pudo haber causado a sus hijos, las familias y la sociedad en general con ocasión de la muerte de las mujeres dentro de un núcleo afectivo.

Generalizar la violencia hacia las mujeres no es quizá la mejor justificación de un sistema penal que exige día a día la garantía de derechos como la vida, la libertad y la igualdad, que en principio suelen ser vulnerados en las mujeres, y que, por tratarse de un tema de identidad de género, no tiene la importancia necesaria para los mismos legisladores y quienes suelen beneficiar a los victimarios, basados en los actuales lineamientos de protección de los derechos humanos.

Una desigualdad que por años ha acompañado al sistema penal pese a la insistencia de motivación hacia las mujeres de denunciar su situación de violencia por parte de sus esposos o compañeros y que en la mayoría de los casos se extiende hacia sus hijos, pero que por temor a las conductas de ellos una vez sean notificados, prefieran desistir e insistir ante las autoridades para que suspendan los procesos o simplemente los archiven por el mismo desistimiento de las víctimas.

Así, muchos victimarios le dan fin a la vida de muchas mujeres dentro de hechos de violencia agravada en el hogar, donde culmina para ellas Toda una vida de amenazas, agresiones, violaciones y vulneración de sus derechos y sin que la familia en la mayoría de los casos, sea compensada por los daños morales y psicológicos causados por la pérdida de sus integrantes, no sólo desde un punto de vista económico sino jurídico que lleva a una imposición de medidas de protección y de imposición de la pena para el victimario sin rebaja alguna de ella, dados beneficios establecidos en materia penal y en comunión con lo dispuesto constitucional, normativa y jurisprudencialmente.

A nivel Latinoamérica, Colombia se destaca en materia penal al definir un sistema que defiende a las mujeres gracias a la consolidación y promulgación de la Ley 1761 de 2015, o Ley Rosa Elvira Cely, donde no sólo se tipifica el feminicidio como delito, sino que además se cambia el hecho de sólo ver la conducta como un homicidio, de manera que agrava la pena a imponer y le resta beneficios para lograr una exención o disminución de la sanción impuesta por el sistema judicial.

Dicha ley, impone una pena de hasta quinientos meses de prisión a quien atente contra la vida de las mujeres por la misma condición que ostenta, considerando ello como un tipo penal autónomo e independiente que busca dar respuesta a la problemática frecuente de agresión que suele acompañar a los hogares colombianos y donde las mujeres enfrentan tal nivel de violencia de manera reiterada.

Todo proyecto de ley que buscara aumentar el campo de acción del poder punitivo del Estado debería llevar una sólida argumentación y con evidencia empírica de la necesidad de la reforma propuesta; empero, en este caso se advierte la ausencia de un fundamento razonable de la necesidad de la reforma, lo que inevitablemente trae a la memoria que una de las características de la *punitividad* es la indiferencia hacia la evidencia existente o hacia su búsqueda u obtención en relación con la idoneidad, para hacer frente al conflicto social de la reforma normativa. (Velandia, 2017, p. 32)

No obstante, las formas y sistemas jurídicos se cuestionan a la par con el aumento de los casos de feminicidio y de agresión en todas sus modalidades hacia las mujeres, evidenciando la discriminación, desigualdad y desprotección de la cual son objeto. Aquí, la respuesta del gobierno nacional no debe ser otra que el de aplicar con toda la rigurosidad la norma, modificar sistemas que impida a toda costa que muchos de los victimarios evadan la justicia y la ley como una manera de garantizar la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres y sus familias, evitando así que todo acto de violencia le arrebatase la vida a muchas de ellas.

No se debe olvidar que muchos de los ejes sobre los cuales se construye el sistema penal colombiano, tiene su sustento en la Constitución Política del año 91, en las convenciones y acuerdos que a nivel internacional se han promulgado en defensa de los derechos humanos y que buscan disminuir la discriminación de las mujeres por su misma identidad de género, él mismo responde a la necesidad de garantizar la protección y defensa, apoyados en las políticas públicas y sociales que acompañan el proceso una vez se generan los hechos de violencia.

Ferrajoli (2009) concibe al derecho penal esencialmente como una técnica de definición, comprobación y represión de las desviaciones que ameritan reacciones punitivas de parte del Estado (p. 209). Ahora bien, la existencia del derecho penal -como dato empírico- da pie al surgimiento del problema de su *justificación externa*, es decir, al problema de recurrir a razones o criterios extra-jurídicos, de índole moral, ético-política o de utilidad, sobre los cuales puedan construirse modelos que expresen principios básicos en los que dicho fenómeno pueda fundamentarse (*ibid.*, pp. 213-214). (Aguilera, 2014, p. 67)

Partiendo de esas apreciaciones, Ferrajoli le imprime al derecho penal una gran importancia en la medida que es el llamado a definir mecanismos y estrategias contundentes que lleven no sólo a disminuir los hechos de violencia y de vulneración de los derechos humanos en

Colombia como en cualquier otro país del mundo, sino que además les permita a los grupos poblacionales, disponer de los mecanismos jurídicos necesarios para demandar la sanción punitiva a través de medidas concretas que permitan el resarcimiento de los daños.

Así, el derecho penal adquiere mayor relevancia en la construcción social de un país como Colombia que ha venido sanando heridas generadas por una violencia de más de 50 años y que gracias a la consolidación de acuerdos, ha disminuido su impacto al igual que el grado de impunidad que muchos de los victimarios esperan luego de un arduo proceso donde bajo engaños, buscan evadir la justicia y su misma responsabilidad.

Según Jakobs, el Derecho penal del enemigo se caracteriza por tres elementos: en primer lugar, se constata un amplio adelantamiento de la punibilidad, es decir, que, en este ámbito, la perspectiva del ordenamiento jurídico-penal es prospectiva (punto de referencia: el hecho futuro), en lugar de -como es lo habitual- retrospectivo (punto de referencia: el hecho cometido). En segundo lugar, las penas previstas son desproporcionadamente altas: especialmente, la anticipación de la barrera de punición no es tomada en cuenta para reducir en correspondencia la pena amenazada. En tercer lugar, determinadas garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas. (Cancio, 2003, p. 79-81).

Al respecto, habría que tenerse en cuenta que el derecho penal en Colombia pese a los cuestionamientos, también ha sido actualizado, sustentado y retroalimentado con nuevas directrices que le han permitido a todo el sistema ser mucho más diligente a la hora de investigar, concluir, sancionar e imponer medidas privativas de la libertad a los responsables de las conductas delictivas, apoyados en todo un engranaje punitivo consistente y ajustado a la constitución, las normas relativas a los derechos humanos, la jurisprudencia y la doctrina.

Aunque en el caso de la violencia hacia las mujeres, la situación pareciera no cambiar y disminuir, dados los casos de feminicidio que han llamado ampliamente la atención de la sociedad y las autoridades judiciales en Colombia, casos puntuales Rosa Elvira Cely, Yuliana Samboní Muñoz, Natalia Álvarez y su abuela Rosa María Pavas, así como el recientemente conocido en el año 2021 Marleny Hernández y así muchos que han permitido la aplicación de la Ley 1761 de 2015.

La tipificación actual del punible denominado feminicidio en nuestro País, lo debemos al un grupo de reglamentaciones, que en materia penal se han proferido para dar cumplimiento a los acuerdos internacionales, aquellos que tienen como objetivo prevenir y

castigar la violencia dada por cuestiones de género, siendo este, un deber del Estado colombiano, y que se ha convertido en el rompecabezas social por la aflicción para con el género, en el que la mujer por el hecho de ser mujer se ve perjudicada en sus diferentes medidas. (Cortés y Rodas, 2018, p. 39)

Desafortunadamente, el caso de la violencia dentro de las familias en Colombia, suele ser repetitiva y cada vez más agravada, involucrando a todos los miembros y sin que las medidas administrativas y aquellas generadas desde la promulgación de las normas, hayan resultado efectivas para bajar los índices de agresión hacia las mujeres e incluso llevarlas a la muerte, dejando un evidente abandono hacia sus hijos y de procesamiento de sus esposos y parejas.

Podría creerse que el tema de la violencia cuando llega a agresiones fatales, es producto específicamente en la no consolidación de políticas públicas sociales y familiares donde se busquen salidas conciliadas y bajo acompañamiento psicosocial e incluso intervención de las autoridades, de manera que ello permita que las familias cada vez menos, recurran a la violencia como mecanismo de solución a los conflictos, se trata por lo mismo, de una forma de manejar la política criminal del delito de feminicidio en el país.

Ese elemento adicional que debe concurrir en la conducta para la configuración de la agravante punitiva del feminicidio, es decir, la discriminación y dominación de la mujer implícita en la violencia que provoca su muerte, obviamente debe probarse en el proceso penal para que pueda reprocharse al autor. En consecuencia, en ningún caso cabe deducirla de la simple circunstancia de ser el autor del delito un hombre y la víctima una mujer, sino que ha de fundarse en evidencias demostrativas de la situación de abuso de poder en que se encontraba la última. (SP 2190-2015)

Así, el acceso judicial de las personas afectadas ante la comisión del delito por parte del agresor, resulta a veces escasa para las víctimas en la medida que aunque existan las normas, son pocos los organismos y entidades que realmente se preocupan por apoyar al esclarecimiento de los hechos, o simplemente se quedan cortos a la hora de obtener un material probatorio significativo, relevante y contundente para demostrar la culpabilidad real del aparente autor de los hechos, o por el contrario, de evidenciar que la persona imputada podría estar en estado de vulnerabilidad frente a los hechos que los acusan.

Pero evitar dichos panoramas, las altas cortes, el Estado y muchas ONGs, han consolidado mecanismos y procedimientos a través de los cuales se trabaje en función de las conductas

delictivas cometidas por los imputados, garantizando además los mecanismos procesales de defensa y demostración de la inocencia, a los cuales podrán acudir los afectados a fin de orientarse frente a todos los recursos y preceptos jurídicos que les garantice una plena defensa.

### **3. Contextualización del Delito de Femicidio en Colombia Frente al Principio de la Dignidad Humana**

Gracias a la consolidación de leyes como la 1751 de 2015 y la 1959 de 2019, ésta últimas que le aporta cambios al sistema penal y de procedimiento en el territorio colombiano aplicables al tema de la violencia dentro de las familias, sustentado además en la consolidación de estrategias y lineamientos de estado a través de los cuales se lograra la ampliación de las acciones de protección, defensa y acompañamiento de las víctimas de violencia intrafamiliar a fin de evitar a futuro el agravamiento de los hechos y los posibles casos de femicidio como bien se han venido presentando y denunciando desde hace algunos años.

El desarrollo de todos y cada uno de los hechos de violencia, cometidos en la mayoría de los miembros de la familia pero en especial en las mujeres, bien sea de índole sexual, físico incluso psicológico, da cuenta de la importancia de la importancia del llamado femicidio, tomando en cuenta que en la medida que aumentan las agresiones, lo es también el nivel de violencia, la desestabilización económica y psicológica, el abandono, la pobreza, las amenazas pero ante todo, la necesidad de justicia por parte de las víctimas y de sus familias, quienes pese a saber de la existencia de todo un engranaje jurídico, poco o nada han podido hacer las autoridades para erradicar este tipo de agresiones.

La política criminal colombiana se ha caracterizado por ser reactiva, desprovista de una adecuada fundamentación empírica, incoherente, tendiente al endurecimiento punitivo, populista, poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, subordinada a la política de seguridad, volátil y débil. Estas características resultan problemáticas, en tanto, desligan la política criminal de sus objetivos 41 principales: combatir la criminalidad y lograr la efectiva resocialización de los condenados. (Sentencia T-762 de 2015)

Es de tener en cuenta que en muchos de los casos, las personas no han llegado a conocer y familiarizarse con las normas, su importancia y aplicabilidad, y pese a las denuncias efectuadas, no han logrado evadir ese tipo de agresiones dentro de su núcleo familiar, en

especial las mujeres quienes por considerarlas seres débiles, están mucho más expuestas a ser golpeadas, maltratadas y vulneradas, lo cual llevaría a pensar que no se les garantiza del todo sus derechos tal como lo reza el entorno jurídico nacional e internacional.

La inclusión de las normas dentro del conjunto de lineamientos institucionales asociados al tema de la violencia intrafamiliar y recientemente el denominado feminicidio, permitieron que tales comportamientos, actitudes y agresiones en el marco de la violencia de género, se constituyera en un delito de tipo penal, de manera que ello le aportara las bases a las autoridades y organismos que velan por la defensa de los derechos de las mujeres, en cuanto a las posibilidades para combatir y erradicar este tipo de violencia.

La violencia de género como fuente principal para que se lleve a cabo el feminicidio, en el sentido de la superioridad de género y la concepción de las mujeres como posesión conduce a que sea una variable que se pueda transmitir culturalmente y colabora con la violencia hacia las mujeres, dentro de estos casos existe un miedo persistente a como se vería la mujer ante los ojos de la sociedad por haber atravesado por circunstancias de este tipo terminando en el juzgamiento de esta, es por ello que en muchos casos la mujer prefiere callar el maltrato ante los ojos de sus familiares. (Hernández y Díaz, 2022, p. 6)

El crear el tipo penal del feminicidio en Colombia, le produjo un cambio notable al sistema jurídico y de procedimiento por cuanto busca defender, amparar y garantizar los derechos de las mujeres en Colombia que, bajo agresiones físicas, sexuales, psicológicas e incluso económicas, han sido vulneradas, lesionadas y desaparecidas a cuenta de la identidad de género, y que aunque se trata de un flagelo en todos los estamentos sociales y económicos, incluso políticos, genera una gran desigualdad en la capacidad de decidir y actuar.

Aspectos que afectan de singular manera la dignidad humana de las mujeres, entendiendo el nivel de agresión física generada, además de los daños morales, sexuales y psicológicos que suelen acompañar este tipo de violencias, lo que lleva a desconocer los fundamentos sobre los cuales se erige la carta política colombiana, tal como ha expresado la propia Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento del 2016.

Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho

fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado. (Sentencia T-291 de 2016)

Ese trato especial se da en todos los estamentos sociales donde se suelen dar agresiones sobre las mujeres, especialmente en los núcleos familiares, donde la situación, social, alcoholismo, drogadicción, celos, ansias de poder, machismo, entre otros muchos factores, alientan a los agresores, para que violenten a sus esposas y compañeras, bajo una aparente sumisión y temor infundado, las sometan cometiendo contra ellas todo tipo de afrentas, ofensas y atentados hasta incluso cegarles la vida.

Afortunadamente, el gobierno nacional a través de las legislaciones generadas en los años 2008, 2015 y 2018, dio un paso importante respecto a la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, de manera tal que los agresores lo piensen dos veces antes de violentarlas y quitarles la vida como ha sucedido en casos tan mencionados en el orden nacional, donde han llegado al feminicidio como mecanismos para descargar su ira ante situaciones, comportamientos y palabras de sus esposas dentro del núcleo familiar.

Hay que hacer claridad que no sólo se habla de este delito penal en el plano familiar de manera exclusiva, se trata de una situación generalizada hacia las mujeres en diferentes contextos, lesionándolas y afectándoles su dignidad, menospreciándolas y disminuyéndolas para actuar con las mismas garantías que el hombre.

Manejando una definición de feminicidio más teórica, se puede señalar que es aquel en el que se ocasiona el asesinato a una mujer por su condición de género, en el caso de que la acción violenta que la produce se determina por la subordinación y que además conlleve discriminación para la víctima, en este sentido se produce una vulnerabilidad de extremo nivel. Esta situación que se ha venido dando como una tradición sin fin donde el hombre domina a la mujer, es lo que ha servido de base al legislador y agravar un poco más esta calidad de violencia, la cual es generada en el contexto que enmarca la desigualdad y que es su obligación contrarrestarla con la ayuda de la penalización (...). (Sánchez y León, 2015, p. 296, citados por Cortés y Rodas, 2018, p. 41).

Hay que tomar en cuenta que el Estado con dichas legislaciones, busca disminuir el nivel de violencia y de agresiones de los hombres hacia las mujeres por su misma condición de género, erróneamente catalogado como débil que no tiene la capacidad de defenderse y de actuar en defensa aún de sus propios hijos y de los demás miembros con los cuales conviven, aun

cuando no sólo se trata de ello, lo importante es que a través de estas estrategias se visibilice, cuestione y sancione este tipo de acciones y conductas contrarias a la norma y donde las lesiones personales se aumentan a la par con los daños físicos, sexuales y psicológicos de las mujeres.

Una vez se logra cumplir con las investigaciones, judicializaciones e imposición de medidas incluso restrictivas, se debe garantizar para las mujeres la reparación y resarcimiento de los daños por parte de sus victimarios, además del cumplimiento que como padre tiene sobre sus hijos y del compromiso de evitar este tipo de agresiones y de lesionar aún más la dignidad humana de las víctimas, en este caso dentro del núcleo familiar, aunque esto se da cuando las instituciones y organismos que velan por la defensa de los derechos, han intervenido y evitado el feminicidio.

Se sabe que feminicidio es una de las más extremas formas de violencia de género que, está constituido por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que incluyen la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad, su integridad física, moral y psicológica y ponen en riesgo su vida. Se debe tener en cuenta que las causas de la violencia contra la mujer reposan en la discriminación persistente contra estas mismas. El feminicidio se completa al momento en que las autoridades omisas y negligentes ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. (Hernández y Díaz, 2022, p. 3)

Contrariamente, muchas mujeres y víctimas de violencia en Colombia, han manifestado su preocupación y a la vez indignación frente a los procedimientos judiciales en contra de sus agresores, toda vez que, en muchos de los casos, las mismas autoridades hacen caso omiso a dichas denuncias, llevando a que haya una reincidencia por parte de los victimarios y que los hechos se agraven y desencadenen en la muerte de las mujeres.

El sistema penal en contexto, es claro en cuanto a la necesidad de preservar los derechos de las víctimas cuando suelen ser lesionadas en este caso, de manera violenta, y donde las autoridades e instituciones judiciales tienen una enorme responsabilidad, dado que el feminicidio es tipificado como delito en Colombia, por lo que hacer acompañamiento, permitir y garantizar el acceso a la administración de justicia de manera ágil y eficiente, aporta a disminuir los niveles de agresión y de discriminación de la cual son objeto muchas mujeres en el país, especialmente cuando los hechos ocurren dentro de los hogares.

Según Russell (2008), el término feminicidio alude a aquellos asesinatos de mujeres impulsados por el machismo y la misoginia, ya que estos incluyen el desprecio y el odio hacia ellas por su género, es decir por solo ser mujer. Es importante destacar que la violencia hacia la mujer es una problemática que ha ido en aumento con el pasar del tiempo y que, de la misma manera, ha ido tomando transcendencia en la sociedad actual, representando lo anterior una violación a los derechos humanos. (Hernández y Díaz, 2022, p. 2)

Desde hace mucho tiempo, las mujeres han luchado arduamente por reivindicar sus derechos y garantizar su dignidad como seres humanos pensantes y libres, apoyadas obviamente en las normas y disposiciones que velan por la defensa de sus derechos, de manera que puedan gozar de las mismas libertades y beneficios aun en materia judicial, de manera que no sean discriminadas, abusadas y estigmatizadas tanto por su condición de ser mujer como de haber actuado en defensa cuando optan por la denuncia ante casos de agresión y vulneración de sus propios derechos.

No se debe dejar de lado que durante el tiempo de pandemia, es decir, años 2020, 2021 y lo que va de corrido del 2022, los casos de violencia intrafamiliar aumentaron bajo las modalidades de abuso y delitos sexuales, golpes con armas cortopunzantes y objetos contundentes, torturas y feminicidios con armas de fuego, dadas las condiciones de encierro y confinamiento al que todos los ciudadanos debieron enfrentarse y que llevaron a que la convivencia dentro de muchos hogares fuese mucho más compleja y poco atendida por las autoridades judiciales y de quienes manejan el tema de la salud mental como psicológica en el país y a nivel seccional.

Hechos que han marcado la vida de muchas familias, víctimas e hijos, que tuvieron que ver cómo sus familias se desmembraban y como muchas de las sobrevivientes, fueron afectadas en su dignidad humana, perdiendo todo interés por su vida y por lo que la sociedad les ofrece para reivindicarse y retomar nuevos caminos, alejadas de toda forma de violencia.

En efecto, la Constitución y las demás reglas normativas han establecido que el respeto a la dignidad humana es principio fundante del Estado de derecho moderno. Esta afirmación surge de la estrecha relación entre la dignidad humana -valor fundante del ordenamiento constitucional colombiano y principio orientador del derecho internacional de los derechos humanos- y la eficacia de los derechos y garantías constitucionales como elemento esencial

del Estado social de derecho; este último como resultado de los procesos deliberativos que llevaron a la creación de la Asamblea nacional Constituyente de 1991 y cuyas funciones estaban delimitadas a llevar el concepto de dignidad humana a fundamento funcional y ontológico del Estado colombiano (art. 1.º de la Constitución Política). (Leiva et al., 2019, p. 171)

No se debe olvidar que el feminicidio se cataloga dentro del contexto colombiano, como un tipo penal que afecta derechos diversos como la libertad, la vida, la igualdad, incluso el libre pensamiento y desarrollo de la personalidad, máxime si se tiene en cuenta que los agresores (esposos y/o compañeros permanentes en este caso), las coactan frente a la oportunidad incluso de denunciar las agresiones y tratos a los cuales ellos las exponen de manera frecuente, esto en el caso que sólo se limiten a los golpes y uso de palabras, porque ya en el caso de cuando ellos deciden darle fin a la vida de ellas, la contextualización cambia al igual que los tipos penales, de judicialización e imposición de medidas preventivas como la sanción a cumplir.

#### **4. Análisis Constitucional, Jurisprudencial y Doctrinal Referente al Tema del Feminicidio y de la Dignidad Humana en Colombia**

La consolidación de los delitos penales en Colombia como en cualquier otro país del mundo, está suscrito a los lineamientos establecidos en el orden internacional y nacional y donde la carta política y sus diferentes reformas, los criterios normativos así como de pronunciamientos de las altas cortes en jurisprudencias, de manera que todo ello condense tanto la necesidad de garantizar y defender los derechos humanos como de definir posibilidades, estrategias y procedimientos claros que permitan la dignificación de la persona y de las mujeres como es el caso que ocupa la siguiente investigación.

Significa esto, que se exige igualdad en la aplicación de dichos procedimientos tanto en hombres como en mujeres, dada la relevancia dada en materia constitucional, apoyada en las convenciones, declaraciones y acuerdos desarrollados en torno a la defensa y garantía de los derechos humanos en el mundo, y que se han traído a colación como la base para estructurar todo sistema penal en este caso.

La dignidad en este caso, lleva a todo un sistema jurídico a legislar con respecto a las acciones adelantadas y por llevarse a cabo en torno a la búsqueda de la defensa de la

integridad física y psicológica del ser humano que, como las mujeres, se afectan por actuaciones de los esposos en este caso dentro del núcleo familiar por motivos antes expuestos y que pone en riesgos derechos como la vida, la libertad y la igualdad en principio.

No se debe olvidar que, en la misma constitución del año 1991 en el caso de Colombia, se asegura que el derecho a la vida es inviolable, y pese a que a la par el agresor cuenta con todas las garantías judiciales para demostrar su participación o no en los hechos de violencia y feminicidio hacia sus esposa o pareja, lo realmente cierto es que hay derechos apremiantes que exigen de la atención y protección del Estado a través de sus organismos centrales y ejecutores de la ley.

En la Constitución Política de Colombia (1991) se plantea un marco jurídico que reconoce derechos específicos a las mujeres: Artículo 43 “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”; Ley 248/1995 (aprueba la Convención Internacional para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer); Ley 294/ 1996 (desarrolla el Artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar); Decreto 1276/1997 (promulga la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley 575/2000 (reforma parcialmente la Ley 294/1996 y 599/2000, la violencia intrafamiliar y sexual); Ley 1257/2008 (sensibilización, prevención y sanciona las formas de violencia y discriminación contra las mujeres). (Barrios, 2013, citado por Ramírez, 2018, p. 15)

No obstante, hay que reconocer que, en la actualización y retroalimentación de la norma en torno a la violencia intrafamiliar, el feminicidio entra como una nueva forma de delito penal en el que se sanciona al infractor de la ley penal, en este caso a quien quita la vida a las mujeres en el centro de una gran crisis de violencia física o sexual, incluso psicológica soportada por las mujeres durante mucho tiempo, con procedimientos y penas mucho más rígidas y determinantes.

Decisiones que además tienen su sustento en la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos al considerar que el quitarles la vida a las mujeres, se cataloga como una forma de feminicidio por su identidad de género, por la vulnerabilidad de ella, por las bajas denuncias del comportamiento de sus parejas por motivos diversos de llegar a ser discriminadas en familia y en sociedad.

La Constitución Política de Colombia de 1991, como garantía primaria de las relaciones

adecuadas entre el Estado y el individuo, relación que genera derechos y deberes para ambas partes y de estas para con la familia y la sociedad, razón por la cual, en ella consagran principios de carácter fundamental donde, se reconoce y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. En ella se estipula que la honra, dignidad e intimidad de la familia son inviolables y que cualquier tipo de violencia en su seno se considera destructiva de su armonía y unidad y por ende destructora de la sociedad misma, (Arts. 5 y 42). (De la Cuesta et al., 2009, p. 90)

No obstante, hay que tomar en cuenta que previamente, el tema de los derechos humanos fue objeto de amplio debate en materia internacional, permitiendo la consolidación de normas específicas a través de las cuales se exigiera a los Estados, la necesidad de legislar con fundamento en las declaraciones, convenciones y acuerdos señalados internacionalmente y suscritos posteriormente, de manera que ello le brinda mayor estatus a las disposiciones y amplia el campo de acción de derechos como el penal, dados los casos de feminicidios y de violaciones y vulneraciones a los derechos de las mujeres dentro de sus núcleos familiares.

Ese reconocimiento de derechos se a en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y que es común e importante para muchos Estados en la medida que les señala la necesidad de trabajar con fundamento en los derechos de las personas y en este caso, de las mujeres, entendiendo la importancia de reconocerlas como parte importante de la sociedad por los aportes que le hacen y porque ostenta las mismas garantías sin discriminación alguna.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) mediante la cual se puede apreciar que todas las personas somos iguales y por esta razón se debe propende por una protección igual para todos sin importar ninguna condición. (Art. 1, 2 y 7). Por otro lado, se encuentra el Pacto Internacional que trata los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, (Preámbulo) que asiente la dignidad de todo ser humano, como también el derecho a tener una vida libre y no exponerse a situaciones de tratos crueles e infames y degradantes (art. 6 y 7), de igual forma, expresa el compromiso de garantizar y proteger a todas las personas en los derechos establecidos por medio de este acuerdo, omitiendo las distinciones del sexo al cual pertenezca, así como la negativa a la marginación en contra de la mujer (art. 3 y 26). (Cortés y Rodas, 2018, p. 18)

Cada uno de ellos, amplía la información con respecto a las acciones y compromisos que deben adquirir los Estados para con la defensa, protección y garantía de los derechos humanos,

en este caso de las mujeres, máxime si se tiene en cuenta que en una gran mayoría, ellas están sujeta a agresiones y sumisión por parte de sus parejas, y a quienes se les limita sus derechos y se les priva de una serie de beneficios para hacer parte de la sociedad, quitándoles su dignidad y restándoles oportunidades en el entorno.

Quienes han sido vulneradas y agredidas, reconocen la necesidad de exigir del Estado, mayor atención, protección y seguimiento a las denuncias, toda vez que muchos de esos casos terminan llegando a casos de feminicidio por parte de sus parejas y exparejas y sin que las normas existentes hayan sido el escudo protector de muchas de ellas en actos de violencia y agresión, lo que permitiría entender que no existe la suficiente solidez del sistema judicial penal al no amparar a las víctimas y más aún cuando se tienen antecedentes de los comportamientos de los agresores.

La CIDH reconoce dos dimensiones del derecho al acceso a la justicia: (i) “acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz y que cuente con las debidas garantías que las protejan cuando denuncian hechos de violencia” y (ii) “la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia en la prevención, juzgamiento, sanción y reparación de actos de violencia” (Corte Constitucional, T-843, 2011). (Ruiz, 2022, p. 8)

Dadas estas situaciones de violencia sucedidas contra la integridad de las mujeres, surge la Ley 1761 de 2015 o Ley Rosa Elvira Cely, apoyados en los lineamientos que hacia el año 2000 se hiciera en la Ley 599 a través de disposiciones que permitieran y acompañar el desarrollo de investigaciones en torno a la violencia hacia las mujeres en el núcleo familiar y donde se evidenciara una clara vulneración de derechos y de discriminación.

Así, se instó a buscar estrategias y mecanismos con la formulación de la Ley 1761 de 2015<sup>1</sup>, a través de los cuales se buscara sancionar las conductas de los agresores de violencia

---

<sup>1</sup> El artículo 2° de esta ley, con relación a la Ley 599 de 2000 en su artículo 104A con respecto al feminicidio, reza lo siguiente:

“Artículo 104A. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

- a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.
- b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
- d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

intrafamiliar, disminuyendo y desapareciendo todo acto de ataque hacia ellas, garantizando su vida, la libertad de decisión, su igualdad ante la ley, su desarrollo social, su seguridad y el bienestar propio como el de sus hijos.

La Ley 1761 de 2015 tiene como objetivo crear un nuevo tipo penal que condena la conducta por la cual se somete a una mujer a una muerte dentro del marco de motivación fundado en la misoginia, que como lo manifestó la Sala de Casación penal en sentencia SP2190-2015, es un homicidio en donde los motivos de la conducta corresponden inequívocamente al desprecio “y odio (Viedma Rojas, 2019) hacia las mujeres”, específicamente (Corte Suprema de Justicia, 2015). (García, 2020, p. 8)

La creación del feminicidio como delito, fue quizá el aporte fundamental para reconocer los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, que por años tuvieron que enfrentar hechos de violencia y vulneración de sus derechos en el marco de las agresiones de sus parejas, y que pese a las denuncias y llamados reiterados hacia las autoridades para que se les impartiera justicia, no pudieron gozar de los beneficios de las nuevas conceptualizaciones y disposiciones.

Por ello, la misma Corte Constitucional ha reiterado el llamado al Estado como a las autoridades judiciales a nivel nacional como seccional, para que retomen el tema de los derechos de las mujeres, permitiéndoles ser parte en las denuncias y aportes sobre los comportamientos de muchos hombres, entendiendo que el feminicidio es la última instancia para judicializar e imponer sanciones determinantes a los agresores, de manera que las agresiones se disminuyan y permitan que las víctimas, gocen plenamente de sus derechos y que sean replicadoras de las normas y de la importancia de creer y apoyarse en el sistema de administración de justicia.

El móvil que lleva al agente a terminar con la existencia de la mujer comporta no solo a una trasgresión al bien jurídico de la vida, como sucede con el homicidio, sino, según la exposición de motivos de la ley que creó el delito, la lesión a la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas. El legislador reprime y pretende desestimular la muerte de las mujeres con carácter

---

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella”.

discriminatorio y en tanto acto de sujeción y dominación, como más adelante se ilustrará in extenso. Por eso, aunque el resultado sea el mismo que en el homicidio, la privación de la vida en este caso adquiere connotaciones y significados negativos distintos y por ello legislador los sanciona también de manera diferente. (Sentencia C-539 de 2016)

## **5. Conclusiones**

En la actualidad el mundo enfrenta una seria crisis relacionada con la afectación de los derechos humanos y en especial las mujeres, quienes por su condición de género son estigmatizadas y opacadas a razón de la imposición y mando de los hombres, en un sentido machista que los lleva a generar todo tipo de agresiones y vulneraciones hacia sus compañeras de vida.

La violencia intrafamiliar es un tema cotidiano, presente en muchos ámbitos sociales, cuya incidencia es tan amplia y tan variada, habida cuenta de las modalidades de agresión de la cual han sido víctimas no sólo mujeres y niños, suelen involucrarse además otros miembros de la familia con los cuales se comparten espacios y que son igualmente violentados y vulnerados en sus derechos.

En el caso de la violencia hacia las mujeres dentro de la familia, las cifras demuestran que una gran cantidad de ellas, son, han venido y seguirán siendo afectadas por los comportamientos agresivos de sus esposos o compañeros a razón de las situaciones sociales, económicas e incluso psicológicas enfrentadas en el diario vivir entre los miembros de ese núcleo familiar, y que en su gran mayoría se agravan por el desconocimiento de una parte de las víctimas respecto a las normas y procedimientos, y de otra por el temor a denunciar y evidenciar la problemática desde lo social.

Dadas las implicaciones y consecuencias generadas en el marco de la violencia intrafamiliar y que en ocasiones desencadenan en el denominado feminicidio, Colombia hacia el año 2015 con la Ley 1761, asumió un mayor compromiso para con las mujeres víctimas de violencia y sus familias de manera que ello les permitiera activar todos los mecanismos y recursos disponibles en la norma, a fin de ampliar la protección ante futuras agresiones, y para quienes desafortunadamente perdieron la vida a manos de sus esposos o compañeros permanentes, demandar justicia a través de sus familiares y descendientes, buscando la judicialización, condena e imposición de medidas restrictivas a los agresores.

La contemplación de los nuevos lineamientos y disposiciones a través de las normas y su ratificación, encierra una gran importancia jurídica y social, toda vez que se garantizan los derechos de las mujeres afectadas, se permite un cambio de pensamiento con respecto a la forma de asumir la condición de género, aun respetando los derechos de los agresores, pero sí exigiendo la aplicación juiciosa del tipo penal de feminicidio como delito, de forma tal que se garantice el pleno de los derechos de las mujeres y que se evite a toda costa que se continúe con las agresiones y discriminaciones, desconocimiento el sentido de igualdad, libertad de pensamiento y actuación como de conservar su integridad.

Previo a esta ley, el término feminicidio ya se había contemplado hacia el año 2008 bajo la Ley 1258, que buscara fortalecer los sistemas punibles asociados al tema de la violencia intrafamiliar, máxime cuando los sistemas existentes arrojaban resultados preocupantes en materia judicial y de violencia hacia las mujeres, dada la ineficacia de las acciones implementadas y de la debilidad en la imposición de las medidas restrictivas e incluso de procesamiento de la persona imputada.

Se recuerda que constitucionalmente, el Estado en Colombia ratifica la importancia de los derechos humanos y en especial la conservación y respeto por la vida, la libertad y la igualdad sin distinción de raza, condición social, cultural política, económica y religiosa, implica ello que se debe garantizar a toda costa la dignidad humana como principio rector, de manera que exista un cambio de mentalidad cuando se haga alusión a la condición de género, que no implica necesariamente que la mujer sea débil por naturaleza, sino que por el contrario, reviste la misma importancia cuando de garantizar sus derechos se refiere.

### **Referencias Bibliográficas**

- Aguilera García, E. R. (2014, abril) ¿Garantismo extremo o mesurado? La legitimidad de la función jurisdiccional penal: construyendo el debate Ferrajoli - Laudan. *Isonomía*, (40), 61-93.
- Asesoría Penal 24/7. (s.f.). *Qué es el feminicidio y qué implicaciones tiene*. Recuperado el 19 de julio de 2022 de <https://www.asesoriapenal247.com/feminicidio/>
- Benavides Vanegas, F. S. (2015, enero-abril). Feminicidio y derecho penal. *Revista Criminalidad*, 57(1), 75-90.
- Cancio Meliá, M. (2003). ¿"Derecho Penal" del enemigo? En G. Jakobs y M. Cancio Meliá, *Derecho Penal del enemigo* (pp. 57-102). Madrid: Civitas.
- Ceballos Casas, M. A., Narváez Zambrano, L. L., y Ortega Apraez, M. E. (2019). *Aproximaciones a la*

- violencia doméstica en mujeres indígenas de Jambaló Cauca, desde una mirada socioecológica* (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Javeriana. Santiago de Cali.
- Congreso de Colombia. (6 de julio de 2015). *Ley 1761 de 2015: Ley Rosa Elvira Cely*. D.O. 49565.
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). *Ley 599 de 2000: Código Penal Colombiano*. D.O. 44097.
- Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). *Ley 1257 de 2008*. D.O. 47193.
- Corte Constitucional de Colombia. (16 de diciembre de 2015). *Sentencia T-762 de 2015*. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional de Colombia. (2 de junio de 2016). *Sentencia T-291 de 2016*. M.P. Alberto Rojas Ríos.
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de octubre de 2016). *Sentencia C-539 de 2016*. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (4 de marzo de 2015). *SP 2190-2015*. M.P. Patricia Salazar Cuéllar.
- Cortés Benavides, L. A. y Rodas Zuluaga, R. E. (2018). *Parámetros para determinar el delito de feminicidio en Colombia* (Trabajo de Grado). Universidad Cooperativa de Colombia. Santiago de Cali.
- De la Cuesta Cuesta, H. A., Alba Ruiz, A.C., Orozco Pérez, Y. M., y Urieles Leal, J. A. (2009, junio). La protección jurídica a la familia vs. la violencia intrafamiliar. *Revista Justicia*, (15), 87-93.
- Espacio de Coordinación Nacional de Violencia Basada en Género - VBG. (2022, abril). *Colombia: Situación de la Violencia Basada en Género (VBG): comparativo 2020 - 2021*. Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA). [https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/20220225\\_infografia\\_situacion20-21\\_vbg\\_v8.pdf](https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/20220225_infografia_situacion20-21_vbg_v8.pdf)
- Federici, S. (2004). *Calibán y la bruja: mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- García Cornejo, J. C. (2020). *Análisis histórico al tipo penal de feminicidio en Colombia* (Tesis de Especialización). Universidad Santo Tomás. Tunja.

- Hernández Severiche, M. J. y Díaz Rincón, S. V. (2022). El feminicidio dentro del contexto jurídico-penal colombiano y su incidencia en la sociedad. *Tejidos Sociales*, 4(1), 1-15.
- Laurenzo Copello, P. (2005.) La violencia de género en la ley integral: valoración político criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (07-08), 08:1-08:23.
- Leiva Ramírez, E., Jiménez, W. G., y Meneses Quintana, O. (2019, enero-abril). Los derechos fundamentales de la Constitución Política de 1991 como resultado de un proceso constituyente deliberativo. *Revista Derecho del Estado*, (42), 149-180. <https://doi.org/10.18601/01229893.n42.0>
- Mayor Walton, S. y Salazar Pérez, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar: un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96-105.
- Observatorio Asuntos de Género. (2016, agosto). *Las Comisarías de Familia en Colombia*. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. <http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/oag-2016-I.pdf>
- Prieto Moreno, J. C. (2016). *El feminicidio en el derecho penal colombiano* (Tesis de Maestría). Universidad Santo Tomás de Aquino. Bogotá.
- Ramírez Arce, J. L. (2018). *El feminicidio en Colombia* (Tesis de Especialización). Universidad La Gran Colombia. Bogotá.
- Ruiz Cuéllar, N, S. (2022). *Medida de aseguramiento en el feminicidio: ¿vacío legislativo?* (Tesis de Maestría). Universidad Santo Tomás.
- Sánchez Cardona, M. (2015). *Educación para la paz cultura de paz: una aproximación psicopedagógica*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Sandoval, L. E. y Otálora, M. C. (2017, julio-diciembre). Análisis económico de la violencia doméstica en Colombia, 2012-2015. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 149-162. <https://doi.org/10.22518/16578953.905>
- Urquijo Tejada, L. M. (2016). *Aspectos dogmáticos y político criminales del delito de violencia intrafamiliar en Colombia* (Tesis de Maestría). Universidad EAFIT. Medellín.
- Velandia Montes, R. (2017). *Del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.